

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

D. Antonio Caballero García, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Guadalajara,

HAGO SABER: Que al haber sido devueltas, por el Servicio de Correos, las resoluciones recaídas en los expedientes incoados como consecuencia de Actas de Infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a que se refiere la presente relación, procede su notificación mediante esta publicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acta de infracción: I192012000010413

Destinatario: TECHERA, SIMION

Localidad: Guadalajara

Sanción: Extinción prestación desempleo

2308

Órgano de alegaciones: Director Provincial del SPEE

Se les hace saber que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los destinatarios en esta Dirección Provincial. Se podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Dicho recurso podrá presentarse a través de las Oficinas o Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, así como en los demás registros relacionados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2278

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las can-

tidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n° 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n° 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la aper-

tura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el n° 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

-Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, e13 %

-Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, e15 %

-Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %

-A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, e120 %

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el Art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara, a 03 de mayo de 2012.—El Director Provincial, Antonio Caballero García

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	B.O.P.		Periodo	Motivo
				Tipo Recargo	Importe con Recargo		
HLALOUC MOHAMED	Y1242012A	19201200000158	213,00	3%	219,39	16/12/2011 30/12/2011	REVOCACION DE ACUERDO ADMINISTRATIVO
				5%	223,65		
				10%	234,30		
				20%	255,60		
BAKKALI HASSANI AYYOUB	Y0649634J	19201200000159	213,00	3%	219,39	16/12/2011 30/12/2011	REVOCACIÓN DE ACUERDO ADMINISTRATIVO
				5%	223,65		
				10%	234,30		
				20%	255,60		

2244

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto

625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n° 0049 5103 71 25 16550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n° 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el n° 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

-Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %

-Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %

-Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %

-A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el Art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara, a 03 de mayo de 2012.—El Director Provincial, Antonio Caballero García

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	B.O.P.		Período	Motivo
				Tipo Recargo	Importe con Recargo		
CHIRA MARIN	X6517033Y	19201200000057	1.931,20	3%	1.989,14	15/06/2011 30/10/2011	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR PERDIDA DE RESPONSABILIDADES FAMILIARES
				5%	2.027,76		
				10%	2.124,32		
				20%	2.317,44		
LAQUINTANA MOYA M ANGELES	50958588H	19201200000091	56,80	3%	58,50	27/12/2011 30/12/2011	INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ
				5%	59,64		
				10%	62,48		
				20%	68,16		
HECHAD HASSAN	X3502905M	19201200000007	2.399,80	3%	2.471,79	12/01/2011 30/06/2011	DEJAR DE REUNIR REQUISITOS HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO. EXTINCION
				5%	2.519,79		
				10%	2.639,78		
				20%	2.879,76		
MARTINEZ FORERO MIGUEL ANDRES	X8484083G	19201200000019	2.272,00	3%	2.340,16	20/10/2010 30/03/2011	DEJAR DE REUNIR REQUISITOS HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO. EXTINCION
				5%	2.385,60		
				10%	2.499,20		
				20%	2.726,40		
EL AZIZI MIMOUNE	X7426725W	19201200000016	1.462,60	3%	1.506,48	18/05/2011 30/08/2011	DEJAR DE REUNIR REQUISITOS HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO. EXTINCION
				5%	1.535,73		
				10%	1.608,86		
				20%	1.755,12		
ASRIH HAKIM	X7348710A	19201200000014	2.130,00	3%	2.193,90	01/04/2011 30/08/2011	REVOCACION DE ACUERDO ADMINISTRATIVO
				5%	2.236,50		
				10%	2.343,00		
				20%	2.556,00		
AHMITCH OMAR	X7162733G	19201200000013	1.136,00	3%	1.170,08	11/06/2011 30/08/2011	DEJAR DE REUNIR REQUISITOS HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO. EXTINCION
				5%	1.192,80		
				10%	1.249,60		
				20%	1.363,20		
ABDALLAH CHAKIR	X3095574G	19201200000004	1.576,20	3%	1.623,49	10/03/2011 30/06/2011	DEJAR DE REUNIR REQUISITOS HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO. EXTINCION
				5%	1.655,01		
				10%	1.733,82		
				20%	1.891,44		
ZEMRI ZHOUR	Y0449042G	19201200000024	440,20	3%	453,41	30/07/2011 30/08/2011	DEJAR DE REUNIR REQUISITOS HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO. EXTINCION
				5%	462,21		
				10%	484,22		
				20%	528,24		

2245

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los

interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n° 0049 5 103 71 25 16550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n° 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo esta-

blecido en el n° 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

-Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %

-Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %

-Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %

-A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el Art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara, a 02 de mayo de 2012.—El Director Provincial, Antonio Caballero García

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
KOSTEROV VASYL	X5684630L	19201100000697	1.785,00	3% 5% 10% 20%	1.838,55 1.874,25 1.963,50 2.142,00	16/12/2010 17/10/2011	SUSPENSION PAGO CUOTAS MENSUALES DE PAGO UNICO POR BAJA EN LA ACTIVIDAD
BOROWSKI WIESLAW	X8030204F	19200900000145	2.333,73	3% 5% 10% 20%	2.403,74 2.450,42 2.567,10 2.800,48	27/10/2008 19/01/2009	BAJA POR PAGO UNICO. TRABAJADORES AUTONOMOS NO DISCAPACITADOS POR REGULARIZACION DE SITUACION ESPECIAL
ESTEBAN TRAVAS TAMARA	53490874G	19201200000080	238,54	3% 5% 10% 20%	245,70 250,47 262,39 286,25	24/10/2011 30/12/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA
AGUILAR FUENTES WILLY ANTONIO	X5343842E	19201200000088	6.284,01	3% 5% 10% 20%	6.472,53 6.598,21 6.912,41 7.540,81	14/09/2011 30/12/2011	BAJA POR PAGO UNICO. TRABAJADORES AUTONOMOS NO DISCAPACITADOS POR REGULARIZACION DE SITUACION ESPECIAL
TORRES TORRES ELIO MARCELO	X5346190R	19201200000046	9.116,83	3% 5% 10% 20%	9.390,33 9.572,67 10.028,51 10.940,20	12/08/2011 12/09/2012	BAJA POR PAGO UNICO. TRABAJADORES AUTONOMOS NO DISCAPACITADOS POR REGULARIZACION DE SITUACION ESPECIAL
CUERVO MARTINEZ LEONOR	50237174E	19201200000054	110,02	3% 5% 10% 20%	113,32 115,52 121,02 132,02	27/10/2011 30/10/2011	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
CARDOZO SOSA NELSON NORBERTO	X9862557L	19201200000023	3.884,60	3% 5% 10% 20%	4.001,14 4.078,83 4.273,06 4.661,52	22/04/2011 30/08/2011	DEJAR DE REUNIR REQUISITOS HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO. EXTINCION

2277

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación

de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n° 0049 5 103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n° 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo esta-

blecido en el n° 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

-Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %

-Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %

-Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %

-A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el Art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara, a 03 de mayo de 2012.—El Director Provincial, Antonio Caballero García

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	B.O.P.		Período	Motivo
				Tipo Recargo	Importe con Recargo		
BARABASZ DARIUSZ	X7080624M	19201100000720	1.107,60	3%	1.140,83	13/07/2011 30/09/2011	BAJA POR NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL INEM/SPE. SUSPENSION 1 MES
				5%	1.162,98		
				10%	1.218,36		
				20%	1.329,12		
MOLINA PALOMINO JOSEFA	50822256F	19201200000055	1.221,20	3%	1.257,84	05/07/2011 30/09/2011	POR NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL INEM/SPE. CAUTELAR
				5%	1.282,26		
				10%	1.343,32		
				20%	1.465,44		

2284

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

COMISARIA DE AGUAS

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión: Ref. Local 51709/11

ANUNCIO DE COMPETENCIA DE PROYECTOS

Peticionarios: Lactalis Nestlé Lácteos Refrigerados Guadalajara S.L. (B19252691)

Destino del aprovechamiento: Uso industrial y uso recreativo

Caudal de agua solicitado: 7,7 l/s

Acuífero de donde se han de derivar las aguas: 03.04-Guadalajara

Termino municipal donde radican las obras: Marchamalo (Guadalajara)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el B.O.P..

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el art. 106 del citado Reglamento. La pre-

sentación, mediante instancia, se hará ante esta Confederación Hidrográfica del Tajo, o ante cualquier registro administrativo (de conformidad con el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del art. 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el art. 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del séptimo día hábil tras la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

En Madrid a 27 de abril de 2012.—El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Díaz-Regañón Jiménez

2350

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL GUADALAJARA

ANUNCIO

Tomados en consideración los proyectos de obras de las carreteras que a continuación se señalan, por Resoluciones del Diputado-Delegado de Obras y Servicios números 1003 y 1004 de fecha 8 de mayo de 2012, se someten, respectivamente, a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia:

Zona: 2 Molina de Aragón

Carretera: GU 424.

Denominación: "De GU-426 a Pardos".

Presupuesto: 462.723,47 euros.

Presupuesto expropiaciones: 9.870,00 euros.

Zona: 2 Molina de Aragón.

Carretera: GU-958.

Denominación: "De CM-210 a Cuevas Labradas y acceso a Castellote".

Presupuesto: 817.178,25 euros.

Presupuesto expropiaciones: 1.736,50 euros.

Durante dicho plazo podrán ser examinados por cualquier interesado en las dependencias de la Diputación Provincial, Servicio de Conservación de Vías Provinciales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Dichos proyectos contienen la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 15, 17, 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1.954 de Expropiación Forzosa (LEF) y 16, 17 y 18 de su Reglamento (REF). Por lo que, simultáneamente, se abre información pública durante el plazo de quince días, en el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue.

En Guadalajara, a 9 de mayo de 2012.— El Diputado-Delegado de Obras y Servicios, José Angel Parra Mínguez

2369

Servicio Provincial de Recaudación

EDICTO

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE MATRÍCULAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y ANUNCIO DE COBRANZA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2012

1.- EXPOSICIÓN PÚBLICA DE MATRÍCULAS IVTM 2012

Aprobadas las matrículas de contribuyentes relativas al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes al ejercicio de 2012, de los municipios que, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, han delegado a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara la gestión, liquidación y recaudación del referido Impuesto, y que son los siguientes: ABÁNADES, ABLANQUE, ADOBES, ALAMINOS, ALARILLA, ALBALATE DE ZORITA, ALBARES, ALBENDIEGO, ALCOLEA DEL PINAR, ALCOLEA DE LAS PEÑAS, ALCOROCHEs, ALDEANUEVA DE GUADALAJARA, ALGORA, ALHÓNDIGA, ALIQUE, ALMADRONES, ALMOGUERA, ALOVERA, ALUSTANTE, ANGÓN, ANGUITA, ANQUELA DEL DUCADO, ANQUELA DEL PEDREGAL, ARANZUEQUE, ARBETETA, ARGECILLA, ARMALLONES, ARMUÑA DE TAJUÑA, ARROYO DE FRAGUAS, ATANZÓN, ATIENZA, AUÑÓN, BAIDES, BAÑOS DE TAJO, BAÑUELOS, BARRIO-PEDRO, BERNINCHES, LA BODERA, BRIHUEGA, BUDIA, BUJALARO, BUSTARES, CABANILLAS DEL CAMPO, CAMPILLO DE DUEÑAS, CAMPI-

LLO DE RANAS, CAMPISÁBALOS, CANREDONDO, CANTALOJAS, CAÑIZAR, CARDOSO DE LA SIERRA, CASAS DE SAN GALINDO, CASPUEÑAS, CASTEJÓN DE HENARES, CASTELLAR DE LA MUELA, CASTILFORTE, CASTILNUEVO, CENDEJAS DE ENMEDIO, CENDEJAS DE LA TORRE, CENTENERA, CINCOVILLAS, CIRUELAS, CIRUELOS DEL PINAR, COBETA, COGOLLOR, CONDEMIOS DE ABAJO, CONDEMIOS DE ARRIBA, CONGOSTRINA, COPERNAL, CORDUENTE, CUBILLO DE UCEDA, CHECA, CHEQUILLA, CHILLARÓN DEL REY, DRIEBES, DURÓN, EMBID, ESCAMILLA, ESCARICHE, ESCOPETE, ESPLEGARES, ESTABLÉS, ESTRIEGANA, FONTANAR, FUENCEMILLÁN, FUENTELAHIGUERA, FUENTELENCINA, FUENTELESAZ, FUENTELVIEJO, GAJANEJOS, GALVE DE SORBE, GASCUEÑA DE BORNOVA, HENCHE, HERAS, HERRERÍA, HIENDELAENCINA, HIJES, HITA, HORCHE, HORTEZUELA DE OCÉN, LA HUERCE, HUERMES DEL CERRO, HUERTAHERNANDO, HUEVA, INIÉSTOLA, LAS INVIERNAS, IRUESTE, JADRAQUE, JIRUEQUE, LEDANCA, LORANCA DE TAJUÑA, LUPIANA, LUZAGA, LUZÓN, MAJAELEYO, MÁLAGA DEL FRESNO, MALAGUILLA, MANDAYONA, MANTIEL, MARANCHÓN, MARCHAMALO, MASEGOSO DE TAJUÑA, MATARRUBIA, MATILLAS, MAZUECOS, MEDRANDA, MEGINA, MEMBRILLERA, MIEDES DE ATIENZA, MILLANA, MILMARCOS, LA MIÑOSA, MIRABUENO, MIRALRIO, MOHERNANDO, MOLINA DE ARAGÓN, MONASTERIO, MONTARRÓN, MORATILLA DE LOS MELEROS, MUDUEX, NAVAS DE JADRAQUE, EL NEGREDO, OCENTEJO, EL OLIVAR, OLMEDA DE COBETA, OLMEDA DE JADRAQUE, OREA, PÁLMACES DE JADRAQUE, PARDOS, PASTRANA, PEÑALÉN, PEÑALVER, PERALEJOS DE LAS TRUCHAS, PERALVECHE, PINILLA DE MOLINA, PIOZ, POVEDA DE LA SIERRA, POZO DE ALMOGUERA, POZO DE GUADALAJARA, PRÁDENA DE ATIENZA, PRADOS REDONDOS, PUEBLA DE BELEÑA, PUEBLA DE VALLES, QUER, REBOLLOSA DE JADRAQUE, EL RECUENCO, RENERA, RILLO DE GALLO, RIOFRIO DEL LLANO, ROBLLEDILLO DE MOHERNANDO, ROBLADO DE CORPES, ROMANILLOS DE ATIENZA, ROMANONES, RUEDA DE LA SIERRA, SACECORBO, SALMERÓN, SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO, SAN ANDRÉS DEL REY, SANTIUSTE, SAÚCA, SAYATÓN, SELAS, SETILES, SIENES, SIGÜENZA, SOLANILLOS DEL EXTREMO, SOMOLINOS, EL SOTILLO, TARAGUDO, TARAVILLA, TARTANEDO, TENDILLA, TERZAGA, TIERZO, LA TOBA, TORDELRÁBANO, TORDESILOS, TORIJA, TORREDELBURGO, TORRECUADRADA DE MOLINA, TORRECUADRADILLA, TORREJÓN DEL REY, TORREMOCHA DEL CAMPO, TORREMOCHA DE JADRAQUE, TORREMOCHA DEL PINAR, TORRUBIA, TÓRTOLA DE

HENARES, TORTUERA, TORTUERO, TRAUD, UJADOS, UTANDE, VALDARACHAS, VALDEARENAS, VALDEAVELLANO, VALDECONCHA, VALDEGRUDAS, VALDENUÑO FERNÁNDEZ, VALDEPEÑAS DE LA SIERRA, VALDERREBOLLO, VALFERMOSO DE TAJUÑA, VALHERMOSO, VALTABLADO DEL RIO, VALVERDE DE LOS ARROYOS, VIANA DE JADRAQUE, VILLANUEVA DE ALCORÓN, VILLANUEVA DE ARGECILLA, VILLANUEVA DE LA TORRE, VILLARES DE JADRAQUE, VILLASECA DE HENARES, VILLASECA DE UCEDA, VIÑUELAS, YEBES, YÉLAMOS DE ABAJO, YUNQUERA DE HENARES, LA YUNTA, ZAOREJAS, ZARZUELA DE JADRAQUE y ZORITA DE LOS CANES, quedan expuestas al público en el Servicio Provincial de Recaudación y en los Ayuntamientos respectivos, para el examen y reclamación, en su caso, de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

La exposición al público de las matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas (notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), pudiendo interponerse en caso de disconformidad con las mismas recurso de reposición ante el Diputado-Delegado de Economía y Hacienda de la Diputación Provincial de Guadalajara, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

En los municipios que a continuación se citan, al haberse establecido en sus ordenanzas fiscales una bonificación a favor de los sujetos pasivos que domicilien las deudas por este tributo en una entidad financiera, las liquidaciones que se cobren mediante esta modalidad tendrán la bonificación en cuota que también se indica: ALBALATE DE ZORITA (3%), ALMOGUERA (3%), ALOVERA (3%), ARMUÑA DE TAJUÑA (3%), ATANZÓN, (3%), BARRIPEDRO (3%), BRIHUEGA (3%), CABANILLAS DEL CAMPO (5%), CASTILFORTE (3%), COGOLLOR (3%), DURÓN (5%), (FONTANAR (3%), FUENCEMILLÁN (4%), FUENTELVIEJO (3%), HENCHE (3%), HORCHE (3%), LAS INVIERNAS (3%), MARANCHÓN (5%), MASEGOSO DE TAJUÑA (3%), MONTARRÓN (4%), MORATILLA DE LOS MELEROS (3%), OLMEDA DE JADRAQUE (5%), OREA (3%), PASTRANA (3%), RENERA (3%), ROBLLEDILLO DE MOHERNANDO (3%), SAYATÓN (3%), VALDEAVELLANO (3%), VALDECONCHA (3%), VALDEGRUDAS (3%), VALDERREBOLLO (3%), VALFERMOSO DE TAJUÑA (3%), VALVERDE DE LOS ARROYOS (3%), VIANA DE JADRAQUE (3%), YUNQUERA DE HENARES (3%) Y ZORITA DE LOS CANES (3%).

2.- ANUNCIO DE COBRANZA IVTM 2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria, se establece como plazo de ingreso en período voluntario del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2012, el comprendido entre el día 30 de mayo y el día 30 de julio de 2012, ambos inclusive. El presente anuncio de cobranza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en las oficinas de los Ayuntamientos respectivos. También se divulgarán estos edictos mediante la inserción de anuncios en la prensa digital provincial.

A tal fin se remitirán por correo a los contribuyentes los dísticos del mencionado Impuesto (salvo que se encuentre domiciliado el pago), de acuerdo con el Anexo 2 del Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario, que se componen de dos ejemplares: el primero para el contribuyente, con poder liberatorio una vez validado mecánicamente o con sello y firma autorizada de la entidad colaboradora; y el segundo para la entidad colaboradora, que le servirá de justificante de la operación realizada. Mediante la presentación de dichos dísticos los contribuyentes podrán efectuar el pago del Impuesto, con independencia del municipio al que corresponda, mediante ingreso en efectivo o cargo en cuenta, durante los días y horas hábiles de ingreso, única y exclusivamente en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras siguientes:

- BANCA CÍVICA
- IBERCAJA BANCO S.A.U.
- CAJA RURAL CASTILLA LA MANCHA
- BANCO SANTANDER
- BBVA
- CAIXABANK, S.A.
- NAVEGALIA BANCO
- BANKIA

Los contribuyentes que no reciban el juego de impresos o que los hubieren extraviado podrán solicitar una segunda copia en el Servicio Provincial de Recaudación de Guadalajara o en cualquiera de las oficinas de la entidad gestora IBERCAJA BANCO S.A.U., para su posterior ingreso en las entidades colaboradoras.

Según lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se advierte que, transcurrido el período de ingreso voluntario antedicho, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

A todos los efectos el Servicio de Recaudación Provincial de Guadalajara se halla en Guadalajara (19003), calle Atienza 4 (Centro San José-Bajo) (teléfono: 949887582, fax: 949247509) (dirección correo electrónico: inforecaudación@dguadalajara.es).

Guadalajara, 9 de mayo de 2012.—El Diputado Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual

2368

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA POR LA QUE SE ANUNCIA LICITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES DEL CENTRO MUNICIPAL INTEGRADO "EDUARDO GUITIÁN".

1.- Entidad adjudicadora.

A) *Organismo*: Ayuntamiento de Guadalajara

B) *Dependencia que tramita el expediente*: Sección de Contratación.

2- Tipo de licitación.

El presupuesto anual de licitación es de 22.800 € más 4.104 € en concepto de IVA, pudiendo presentarse proposiciones económicas a la baja.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

A) *Tramitación*: Ordinaria.

B) *Procedimiento*: Abierto.

C) *Forma*: Único criterio de selección.

4.- Garantías

Provisional: No se exige.

Definitiva: El 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

5.- Obtención de documentación e información

A) *Entidad*: Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.

B) *Domicilio*: Dr. Mayoral, 4.- 19001 Guadalajara - Teléfono: 949 88 70 61 - Fax. 949 88 70 58 - Perfil de contratante: www.guadalajara.es.

C) *Fecha límite de obtención de documentación*: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6- Presentación de ofertas

De 9 a 14 horas durante el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día del plazo fuera domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

7.- Apertura de ofertas

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

8.- Pago de los anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara, 10 de mayo de 2012.—El Concejal Delegado de Contratación

2379

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Humanes**

ANUNCIO

APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA
FISCAL REGULADORA DE LA TASA Y DE LOS
REQUISITOS DE INSTALACIÓN DE
VELADORES EN SUELO PÚBLICO.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 24 de abril de 2012, ha aprobado con carácter provisional, la ordenación de la fiscal reguladora de la tasa y de los requisitos de instalación de veladores en suelo público.

El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en las dependencias de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Humanes a 2 de mayo de 2012.—El Alcalde, Sergio Sánchez Santamaría.

2365

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

APROBACIÓN DEFINITIVA DE
ORDENANZA FISCAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2012, sobre la imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público a continuación, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación

de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Cabanillas del Campo a 11 de mayo de 2012.—El Alcalde, Jaime Celada López.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO
PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON
FINALIDAD LUCRATIVA.

PRELIMINAR.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/185, de 2 de abril, LRRL y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3 L) del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamiento especiales derivados de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y silla con finalidad lucrativa, que se regula en la presente Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta ordenanza, las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, así como otros elementos complementarios de la explotación.

II. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 2.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

III. DEVENGO. LIQUIDACION E INGRESO.

Artículo 3.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la correspondiente licen-

cia o desde que se realice la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización.

2. El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación, que se realizará por ingreso directo en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento establezca, debiendo acreditar el sujeto pasivo el abono de la misma en el momento de presentar la oportuna solicitud.

3. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la autorización correspondiente.

IV. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

- Todo el año: 20 € por m² de ocupación.
- Temporada, de abril a octubre: 17 € por m² de ocupación.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 3.3 siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose la autorización correspondiente. De encontrar diferencias con la declaración efectuada se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose la autorización una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 3.3 y se haya obtenido la correspondiente autorización por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la autorización sin perjuicio del pago de la tasa de las sanciones y recargos que procedan.

6. La concesión de la autorización está condicionada a que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento por el mismo concepto.

7. La autorización deberá ser renovada anualmente por los interesados, según modelo de solicitud que facilitará el Ayuntamiento.

8. La autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a tercero. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 6.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada en pleno de 27 de abril de 2006, lo siguiente, así como aquello que contradiga a la presente ordenanza:

Artículo 6. Cuota tributaria.

En los días laborables y fines de semana:

- Por cada mesa de establecimiento industrial, en la vía pública, por día: 0,30 €.
- Por cada silla, en la vía pública, por día: ..0,15 €.

En los días de fiestas populares o tradicionales:

- Por cada mesa de establecimiento industrial, en la vía pública, por m² /día:0,60 €
- Por cada mesa de establecimiento industria, en la vía pública, por día:0,45€
- Por cada silla, en la vía pública, por día:0,30 €

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Para lo no específicamente regulado en esta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

Segunda.

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2366

Ayuntamiento de Mandayona**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de reglamento regulador de velatorio municipal y establecimiento de tasa por la prestación del servicio de velatorio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO REGULADOR DE VELATORIO MUNICIPAL Y ESTABLECIMIENTO DE TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL

CAP. I.- OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- El presente Reglamento Regulador de Velatorio Municipal tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Mandayona del Servicio funerario de velatorio, servicio de competencia municipal regulado en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 30 del Decreto 72/1999, de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 72/1999, de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria se entenderá por velatorio todo establecimiento habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de destino, suficientemente acondicionado para la exposición y vela de cadáveres, así como para realizar prácticas de tanatoestética.

Para los aspectos no regulados en el presente Reglamento será de aplicación supletoria el Decreto 72/1999 por el cual se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha, y en su caso las Disposiciones aplicables de la Ley 14/1986, General de Sanidad y del Real Decreto 2263/1974, de 20 de Julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

CAP. II.- FUNCIONAMIENTO

Artículo 2.- Quien desee recibir servicio de la sala velatorio de Mandayona deberá solicitar el mismo a las empresas funerarias operadoras en la zona e inscritas en este Ayuntamiento a fin de prestar el servicio, a saber:

- Funeraria de Sigüenza
- Funeraria La Fe de Mandayona

Las referidas empresas funerarias dispondrán la apertura y puesta a disposición del solicitante del servicio de la sala velatorio, independientemente de la empresa fune-

raria con la cual hayan contratado el resto de servicios funerarios.

Las empresas funerarias enunciadas podrán causar baja voluntariamente y cualquier otra empresa funeraria podrá solicitar su inclusión, para lo cual se instruirá el pertinente expediente de acreditación de empresa funeraria operadora en la zona.

Cualquier variación de las empresas funerarias referidas requerirá la oportuna modificación de la Ordenanza Reguladora.

Artículo 3.- Cada vez que se preste un servicio en la sala velatorio, la empresa funeraria que haya dispuesto su uso presentará una declaración en el Ayuntamiento en el plazo de cinco días hábiles, con indicación de la identidad del cadáver, de la persona solicitante del servicio, sus datos y domicilio fiscales.

Artículo 4.- Las instalaciones de la Sala Velatorio no podrán utilizar las mismas ni de almacén ni de exposición de sus bienes y servicios.

En ningún caso las empresas funerarias operadoras podrán utilizar el tanatorio como propio, ni hacer alusión al mismo como propio ante terceros.

En ningún caso podrán facturar ni cobrar por la utilización de la Sala Velatorio, ni establecer complemento alguno por tal concepto, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12, en cuyo caso solo podrá realizar el cobro diferido de la Tasa, sin incremento alguno.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrá dar lugar a la exclusión de la empresa funeraria responsable de las autorizadas para la prestación del Servicio.

CAP. III.- ESTABLECIMIENTO DE TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 5.- En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de Sala Velatorio del Municipio.

Artículo 6.- Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de Sala Velatorio Municipal, utilizada a instancia del interesado.

Artículo 7.- Son sujetos pasivos de la tasa de prestación del servicio de Velatorio Municipal los solicitantes del servicio que se desprendan de la declaración a que se refiere el artículo 3.

Artículo 8.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Serán responsables subsidiarios igualmente las empresas funerarias operadoras en la zona.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9.-

1.- Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los velatorios de las personas fallecidas cuando el solicitante del servicio y el fallecido sean pobres de solemnidad.

- Los velatorios de las personas fallecidas siguientes:

- Que se encontrasen al momento del fallecimiento empadronadas en el Municipio de Mandayona.

- Los que vayan a ser enterrados en el Cementerio Municipal de Mandayona o de Aragosa y hayan nacido en el Municipio, así como sus parientes de primer grado.

2.- Por acuerdo llegado con los ayuntamientos de los municipios vecinos de Castejón de Henares y Villaseca de Henares se establece una bonificación del 20 % para aquellos servicios que se presten y cuyo cadáver reúna las condiciones fijadas en el número anterior respecto al municipio al que pertenezca y que de lugar a la bonificación.

3.- En caso de concurrencia de dos solicitudes simultáneas, y siempre que no se haya iniciado la prestación del servicio, tendrá preferencia el del cadáver regulado en el número 1 de este artículo.

Artículo 10.- La cuota tributaria vendrá establecida por la prestación efectiva del servicio, siendo la cantidad a exigir por cada servicio de 300 €.

Artículo 11.- La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la prestación del servicio de la forma indicada en el artículo 2, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 12.- Una vez prestado el servicio el Ayuntamiento procederá a remitir al solicitante una liquidación de la tasa, con indicación de la forma de pago que será en metálico en las dependencias municipales o a través de transferencia bancaria.

En el supuesto de que la empresa funeraria no haya prestado la declaración a que se refiere el artículo 3, o de la misma no se deduzcan los datos o el domicilio fiscales del obligado tributario, la liquidación se emitirá a través de dicha empresa funeraria, quien se convertirá en obligado tributario por la prestación del servicio.

Artículo 13.- Para aquellas cuotas o liquidaciones que no sean abonadas en el periodo voluntario de pago será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14.- En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 15.- Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mandayona, a 4 de mayo de 2012.—El Alcalde, Félix Torre Castillo

2373

Ayuntamiento de Driebes

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Driebes, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2012, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y por reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Driebes, a 3 de mayo de 2012.—El Alcalde, Pedro Rincón Arce.

2374

El Pleno del Ayuntamiento de Driebes, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2012, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar

desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Driebes, a 3 de mayo de 2012.—El Alcalde, Pedro Rincón Arce.

2375

El Pleno del Ayuntamiento de Driebes, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la piscina municipal. Artículo 6. Cuota Tributaria.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Driebes, a 3 de mayo de 2012.—El Alcalde, Pedro Rincón Arce.

2392

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO DE APROBACION PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2012, acordó la aprobación provisional de las siguientes:

A. Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas por:

1. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro Municipal de Agua Potable a Domicilio.

2. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.

3. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Depuración de Aguas.

4. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

5. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios de Enseñanza de las Escuelas Municipales.

B. Modificación de Ordenanza de Gestión Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

C. Creación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

D. Creación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por Realización de Actividades y Talleres Infantiles, Juveniles y de la Tercera Edad.

E. Creación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Uso y Asistencia a la Piscina Municipal y Anexo I, Reglamento de Uso.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en RDL 781/1986, de 18 de abril, de Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública en tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en Secretaría en horario de atención al público, por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villanueva de la Torre, 11 de mayo de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Marta Valdenebro Rodríguez

2376

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO

De acuerdo con lo previsto en el art. 46.2 del ROF, se hace pública la delegación de atribuciones de la Alcaldía en los Tenientes de Alcalde, acordada por Decreto del 25 de abril de 2012 en los siguientes términos :

PRIMERO.- Delegar en el y las Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, el ejercicio de la atribución de la Alcaldía de “ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento”, en el sentido de que sin perjuicio de la responsabilidad última que en cualquier caso a la Alcaldía corresponde, cada Teniente de Alcalde en los asuntos que se le asignan, será quien ordene la inserción de anuncios en boletines oficiales, remita documentación a otras entidades y organismos, efectúe las comunicaciones reglamentarias y notificaciones a los interesados en lo que no corresponda al Secretario General del Ayuntamiento, firme el visto bueno de los certificados de éste y de otras certificaciones e informes municipales, y en general, sean ellos quienes firmen el despacho cotidiano de los asuntos municipales.

SEGUNDO.- La delegación del punto primero de este Decreto será ejercida de la siguiente forma:

- Por Dña.Sandra Yagüe Sabido, 1ª Teniente de Alcalde, en todos los asuntos que no se asignan al 2º y 3ª Ttes. de Alcalde, siendo de citar Recursos Humanos, Área Social y Seguridad Ciudadana.

- Por D. José Luis Blanco Moreno, 2º Teniente de Alcalde, en todos los asuntos relativos a Economía y Hacienda y Contratación.

- Por Dña. Beatriz Pérez López, 3ª Teniente de Alcalde, en todos los asuntos relativos a Urbanismo.

TERCERO.- La delegación efectuada surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, sin perjuicio de las preceptivas publicación en el B.O.P. y dación de cuenta al Pleno.

Azuqueca de Henares, a 2 de mayo de 2012.—El Alcalde, P.D.A. La 1ª Tte. de Alcaldía, Sandra Yagüe Sabido

2367

Ayuntamiento de Pioz

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Pioz (Guadalajara), en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Creación de Ficheros de Datos de Carácter Personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Pioz a 8 de mayo de 2012.—La Alcaldesa,

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

[Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Pioz en sesión plenaria de 7 de mayo de 2012)

Tabla de contenido

FUNDAMENTO LEGAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

TÍTULO II. FICHEROS

Artículo 3. Creación de Ficheros

Artículo 4. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

Artículo 5. Medidas de seguridad

TÍTULO III. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 6. Publicación

Artículo 7. Entrada en vigor

ANEXO I. CREACIÓN DE FICHEROS

Capítulo 1. Alcaldía

1. SERVICIOS GENERALES

Fichero I: Registro de Entrada y Salida de Documentos

Fichero II: Edictos y Tablón de Anuncios

Fichero III: Gestión del Padrón Municipal

2. SEGURIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD CIUDADANA

Fichero IV. Ordenación de vehículos y personas

Fichero V: Gestión Administrativa y Policial

Fichero VI: Videovigilancia

Fichero VII. Gestión de Lugares y Centros Públicos

3. MEDIO AMBIENTE

Fichero VIII: Gestión de residuos, limpieza, abastos, mataderos, ferias y mercados

4. ÁREA ECONÓMICA

Fichero IX: Gestión Tributaria

Fichero X: Gestión Contable y Fiscal

Fichero XI: Gestión Recaudatoria

Fichero XII: Gestión de Tesorería

Fichero XIII: Catastro

Fichero XIV: Gestión de Subvenciones

Fichero XV: Gestión del Patrimonio

5. SANCIONES

Fichero XVI: Expedientes Sancionadores

Capítulo 2. Concejalía de Personal

Fichero XVII: Gestión de Nóminas y Personal

Fichero XVIII: Oficina del OMIC

Capítulo 3. Concejalía de Tesorería y Hacienda

Fichero XIX: Gestión de Tributos Locales

Fichero XX: Responsabilidad Patrimonial

Capítulo 4. Concejalía de Medio Ambiente

Fichero XXI: Registro de animales domésticos y peligrosos

Fichero XXII: Gestión de Cementerios y Servicios Funerarios

Fichero XXIII: Gestión Protección Civil, Prevención, Extinción de Incendios y Medio Ambiente.

Capítulo V. Concejalía de Urbanismo

Fichero XXIV: Gestión de Licencias Urbanísticas

Capítulo VII. Concejalía de Bienestar Social

Fichero XXV: Bodas Civiles

Capítulo VII. Concejalía de Servicios Sociales

Fichero XXVI: Violencia de Género

FUNDAMENTO LEGAL

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos suponen posibles intromisiones en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la auto-disposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que “La ley limitará el uso de la informática para garantizar

el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”.

El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como “derecho a la autodeterminación informativa”, o “derecho a la auto disposición de las informaciones personales” y que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de “libertad informativa”.

Por ello será responsabilidad de las Administraciones Locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal en uso de las competencias que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, a través de la presente Ordenanza se da cumplimiento al mandato recogido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, según el cual la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto autorizar la regulación y el uso de los ficheros titularidad del Ayuntamiento de Pioz que traten datos de carácter personal. Se crean los ficheros de datos de carácter personal señalados en el Anexo I y ordenados utilizando el criterio de órgano responsable.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a los datos de carácter personal tratados por el Ayuntamiento de Pioz en soporte automatizado o no automatizado.

El régimen de protección de datos de carácter personal no aplicará a Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento o entidades o sociedades donde el Ayuntamiento tenga participación.

TÍTULO II. FICHEROS

Artículo 3. Creación de Ficheros

En el Anexo I figurarán los ficheros de nueva creación, que deberán contener conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la disposición o acuerdo de creación del fichero al menos los siguientes extremos:

a) La identificación del fichero o tratamiento, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

b) El origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos y su procedencia.

c) La estructura básica del fichero mediante la descripción detallada de los datos identificativos, y en su caso, de los datos especialmente protegidos, así como de las restantes categorías de datos de carácter personal incluidas en el mismo y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

d) Las comunicaciones de datos previstas, indicando en su caso, los destinatarios o categorías de destinatarios.

e) Las transferencias internacionales de datos previstas a terceros países, con indicación, en su caso, de los países de destino de los datos.

f) Los órganos responsables del fichero.

g) Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

h) El nivel básico, medio o alto de seguridad que resulte exigible, de acuerdo con lo establecido en el título VIII del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 4. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

Los ciudadanos en virtud de lo que establece la Ley 15/1999, en su Título II, Artículo 17, podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a sus datos de carácter personal mediante escrito dirigido a:

Ayuntamiento de Pioz, Plaza Mayor s/n 19162, Pioz (Guadalajara).

Artículo 5. Medidas de seguridad

Los ficheros automatizados y no automatizados que por la presente ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Las medidas de seguridad se catalogan en tres niveles distintos, en función de los datos de carácter personal que sean tratados, estipulando medidas de seguridad de nivel:

Básico: Las medidas de seguridad calificadas de nivel básico deberán ser adoptadas en TODOS los ficheros.

Medio: Además de las medidas de nivel básico, se adoptarán las de nivel medio en los siguientes ficheros:

- Los relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales

- Aquellos cuyo funcionamiento se rija por el artículo 29 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

- Aquellos de los que sean responsables Administraciones tributarias y se relacionen con el ejercicio de sus potestades tributarias.

- Aquéllos de los que sean responsables las entidades financieras para finalidades relacionadas con la prestación de servicios financieros.

- Aquéllos de los que sean responsables las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y se relacionen con el ejercicio de sus competencias. De igual modo, aquellos de los que sean responsables las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

- Aquéllos que contengan un conjunto de datos de carácter personal que ofrezcan una definición de las características o de la personalidad de los ciudadanos y que permitan evaluar determinados aspectos de la personalidad o del comportamiento de los mismos.

Alto: Además de las medidas de nivel básico y medio, se aplicarán las medidas de nivel alto en los ficheros que contengan datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual así como los que contengan o se refieran a datos recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas y los que contengan datos derivados de actos de violencia de género.

TÍTULO III. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 6. Publicación

De conformidad con el artículo 53.4 del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia

Artículo 7. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I. CREACIÓN DE FICHEROS

Capítulo 1. Alcaldía

1. SERVICIOS GENERALES

Fichero I: Registro de Entrada y Salida de Documentos

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz. Alcaldía.

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Plaza Mayor s/n Mayor 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad el uso del fichero es la gestión de la entrada y salida de documentos del Ayuntamiento de Pioz.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Ciudadanos y residentes. Contribuyentes y sujetos obligados.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma/huella.

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Interesados legítimos. Otros órganos de la administración del Estado y autonómica.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

Fichero II: Edictos y Tablón de Anuncios

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz. Alcaldía.

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Plaza Mayor s/n 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad y el uso del fichero es la publicación de edictos y anuncios en el ámbito de las competencias locales.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Solicitantes.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, Nombre y Apellidos, Dirección, Teléfono.

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Las previstas en la legislación vigente.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico

Fichero III: Gestión del Padrón Municipal

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz. Alcaldía.

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Plaza Mayor s/n 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad es el registro administrativo donde constan los vecinos del municipio. Los usos previstos son la gestión de altas, bajas y modificaciones de los habitantes del Municipio y censo municipal.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Vecinos del municipio.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo
- Datos de características personales: fecha y lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad y lugar de procedencia.
- Datos académicos: nivel de estudios
- 7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Instituto Nacional de Estadística. Las previstas en la legislación vigente.
- 8. Carácter del fichero: Mixto
- 9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel medio

2. SEGURIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD CIUDADANA

Fichero IV. Ordenación de vehículos y personas

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz.
2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Plaza Mayor s/n Mayor 19162. Pioz Guadalajara.
3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad y el uso del fichero es la ordenación del tráfico de vehículos y personas, la gestión de infracciones y el ejercicio de la potestad sancionadora.
4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Propietarios de vehículos, conductores de los mismos y viandantes.
- 5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal. Registros Públicos.
- 6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:
 - Datos de carácter identificativo.
 - Datos relativos a infracciones: Datos relativos a infracciones penales, infracciones administrativas.
 - Otros datos de carácter personal: matrícula.
7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Jefatura de Tráfico y demás cesiones previstas por la legislación vigente.
8. Carácter del fichero: Mixto
9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel medio.

Fichero V: Gestión Administrativa y Policial

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz. Alcaldía.
2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Plaza Mayor s/n Mayor 19162. Pioz Guadalajara.
3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad y el uso del fichero es la gestión de la actividad de policía administrativa.
4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Ciudadanos y residentes. Solicitantes. Ciudadanos en general.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal. Administración autonómica o del Estado en los supuestos previstos por la legislación vigente.

- 6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:
 - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma/huella, imagen/voz.
 - Datos relativos a infracciones: Datos relativos a infracciones penales, infracciones administrativas.
 - Datos económicos y financieros.
7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Las previstas en la legislación vigente, entre otros órganos judiciales.
8. Carácter del fichero: Mixto
9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel medio.

Fichero VI: Videovigilancia

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz. Alcaldía.
2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz.. Plaza Mayor s/n 19162. Pioz (Guadalajara).
3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad y el uso del fichero es garantizar la seguridad de las sedes del ayuntamiento de Pioz, mediante la videovigilancia de los accesos exteriores e interiores.
4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Empleados, ciudadanos, personas en general.
- 5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado.
- 6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:
 - Datos de carácter identificativo: Imagen, voz.
7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Las cesiones previstas en la legislación vigente, en concreto Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
8. Carácter del fichero: Automatizado
9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

Fichero VII. Gestión de Lugares y Centros Públicos

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz.
2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Plaza Mayor s/n 19162. Pioz Guadalajara.
3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad y uso del fichero es la gestión de los lugares y centros públicos del municipio.
4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Vecinos del municipio. Proveedores.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI-NIF, dirección postal.

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Las previstas en la legislación vigente.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

3. MEDIO AMBIENTE

Fichero VIII: Gestión de residuos, limpieza, abastos, mataderos, ferias y mercados

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz. Alcaldía.

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Plaza Mayor s/n 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad y uso del fichero la gestión de los servicios municipales de limpieza, abastos, mataderos, fiestas, mercados y gestión de residuos.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Propietarios o arrendatarios. Cooperativistas.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Las previstas en la legislación vigente.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

4. ÁREA ECONÓMICA

Fichero IX: Gestión Tributaria

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz.

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Plaza Mayor s/n 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad y uso del fichero es la gestión tributaria del cobro periódico de acuerdo con la Ley General Tributaria.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Contribuyentes.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado y su representante legal. Administraciones Públicas.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, DNI, dirección postal, dirección tributaria, teléfono y correo electrónico.

- Datos económico financieros: cuenta bancaria

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Hacienda Pública y Administración Tributaria. Entidades bancarias.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel medio.

Fichero X: Gestión Contable y Fiscal

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz.

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Plaza Mayor s/n 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad y uso del fichero es la gestión contable y fiscal del municipio.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Terceros que tengan relación económica con el ayuntamiento: proveedores, contribuyentes.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado y su representante legal. Administraciones Públicas.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, DNI, dirección postal, teléfono.

- Datos económico financieros: datos bancarios.

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Hacienda Pública y Administración Tributaria. Órganos Judiciales.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel medio.

Fichero XI: Gestión Recaudatoria

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz.

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Plaza Mayor s/n 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad y uso del fichero es la gestión recaudatoria y seguimiento de expedientes recaudatorios.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Contribuyentes.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado y su representante legal. Administraciones Públicas.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, DNI, dirección postal, teléfono.

- Datos de circunstancias sociales: características del alojamiento o vivienda, propiedades, posesiones.

- Datos económico financieros: ingresos, rentas, datos bancarios, datos de deducciones impositivas.

- Datos de transacciones de bienes y servicios.

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Hacienda Pública y Administración Tributaria. Entidades bancarias. Registros públicos: mercantil y de la propiedad.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel medio.

Fichero XII: Gestión de Tesorería

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz.

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Plaza Mayor s/n 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad y uso del fichero es la gestión y custodia de los fondos, valores y efectos del municipio.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Contribuyentes. Proveedores.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado y su representante legal. Administraciones Públicas.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, DNI, dirección postal, teléfono.

- Datos económico financieros

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Hacienda Pública y Administración Tributaria.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel medio.

Fichero XIII: Catastro

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz. Alcaldía

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Plaza Mayor s/n 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: Gestión del Catastro. La finalidad y el uso del fichero es el mantenimiento del catastro, la consulta y emisión de certifi-

caciones y la recaudación de la contribución rústica y urbana, entre otros.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Titulares de bienes catastrales.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos identificativos: nombre y apellidos, dirección, NIF.

- Datos económicos, financieros y de seguros.

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Interesados legítimos. Hacienda Pública. Administración autonómica y del Estado en los supuestos previstos en la legislación vigente.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel medio.

Fichero XIV: Gestión de Subvenciones

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz. Alcaldía.

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Plaza Mayor s/n 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad y el uso del fichero es la gestión de ayudas y subvenciones.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Solicitantes.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, Nombre y Apellidos, Dirección, Teléfono.

- Otros tipos de datos: Datos académicos, financieros y de seguros, datos de información comercial.

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Las previstas en la legislación vigente.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

Fichero XV: Gestión del Patrimonio

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz.

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Plaza Mayor s/n 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad y el uso del fichero es la gestión del patrimonio del municipio.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Contribuyentes. Proveedores y acreedores.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado y su representante legal. Administraciones Públicas.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, DNI, dirección postal, teléfono y correo electrónico.

- Datos económico financieros

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Hacienda Pública y Administración Tributaria. Entidades bancarias.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico

5. SANCIONES

Fichero XVI: Expedientes Sancionadores

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz. Alcaldía.

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Plaza Mayor s/n Mayor 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad y uso del fichero es la gestión de expedientes sancionadores. Los usos previstos son la gestión y tramitación de multas y sanciones.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Ciudadanos y residentes; Personas implicadas en un expediente de un procedimiento sancionador.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos identificativos: DNI/NIF; Nombre y Apellido; Dirección; Teléfono.

- Datos de características personales: Datos de familia; Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento.

- Datos económicos, financiero y de seguros: Datos bancarios; Seguros.

- Datos de transacciones de bienes y servicios: Compensaciones/Indemnizaciones.

- Datos de Infracciones: Infracciones administrativas

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Cesiones previstas por la legislación vigente, entre Otros órganos de la comunidad autónoma, Hacienda pública y Administración Tributaria.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel medio.

Capítulo 2. Concejalía de Personal

Fichero XVII: Gestión de Nóminas y Personal

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz. Concejalía de Personal.

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Concejalía de Personal. Plaza Mayor s/n 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad del fichero es la gestión de los recursos humanos y nómina del personal. Los usos previstos son la gestión de la actividad laboral, emisión de la nómina, obtención de todos los productos derivados de la misma y su abono.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: El personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Pioz.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Los propios interesados o su representante legal.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de salud: bajas por enfermedad y minusvalías.

- Datos de carácter identificativo

- Datos de características personales

- Datos académicos y profesionales

- Datos de detalle de empleo y carrera administrativa: Cuerpo-escala, categoría-grado, puestos de trabajo, datos no económicos de nómina, historial del trabajador.

- Datos económico-financieros

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Bancos y Cajas de Ahorros para el pago de los haberes líquidos. Administración autonómica o del Estado en los supuestos previstos por la legislación vigente.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel alto.

Fichero XVIII: Oficina del OMIC

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz. Concejalía de Personal.

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Concejalía de Personal. Plaza Mayor s/n 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad y uso del fichero es la gestión de las actividades y consultas que desarrolla la oficina municipal de información al consumidor, gestión del servicio de intermediación laboral entre las personas demandantes de empleo del municipio y las empresa ofertantes.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Usuarios de la Oficina Municipal de Información al Consumidor.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado y su representante legal.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, DNI, dirección postal, teléfono y correo electrónico.
- Datos académicos y profesionales: Titulaciones, formación y experiencia profesional.
- Datos económico financieros

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Empresas demandantes de empleo. Órganos de la Administración autonómica o del Estado en los supuestos previstos por la legislación vigente.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel medio

Capítulo 3. Concejalía de Tesorería y Hacienda

Fichero XIX: Gestión de Tributos Locales

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz. Concejalía de Tesorería y Hacienda.

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Concejalía de Tesorería y Hacienda. Plaza Mayor s/n 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad del fichero es la gestión de los tributos locales. Los usos previstos son el seguimiento y gestión de las tasas e impuestos municipales.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Contribuyentes. Representantes legales.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o sus representantes legales. Administraciones Públicas.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo
- Datos económico financieros

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales. Hacienda pública y Administración Tributaria. Otras administraciones en los supuestos previstos por la legislación vigente.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico

Fichero XX: Responsabilidad Patrimonial

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz. Concejalía de Tesorería y Hacienda.

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Concejalía de Tesorería y Hacienda. Plaza Mayor s/n Mayor 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad y uso del fichero es la gestión de la responsabilidad patrimonial del ayuntamiento de Pioz. Los usos previstos

son la gestión de los expedientes de la responsabilidad civil del ayuntamiento.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas afectadas y terceros incluidos en los expedientes de responsabilidad patrimonial en los que intervenga el ayuntamiento.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos identificativos: DNI/NIF, nombre y apellido, dirección, teléfono.
- Datos de características personales: Datos de familia, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento.
- Datos económicos y financieros y de seguro.
- Datos de transacciones de bienes y servicios: Compensaciones e indemnizaciones.
- Datos de Salud: Informes médicos.

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Órganos judiciales; Otros órganos de la comunidad autónoma.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel alto.

Capítulo 4. Concejalía de Medio Ambiente

Fichero XXI: Registro de animales domésticos y peligrosos

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz. Concejalía Medio Ambiente.

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Concejalía de Medioambiente. Plaza Mayor s/n 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad y uso del fichero es la gestión del registro de animales potencialmente peligrosos. Los usos son los derivados del registro de animales a que se refiere la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Las personas residentes en el ayuntamiento de Pioz que solicitan la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Los propietarios, criadores o tenedores de los animales potencialmente peligrosos.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, DNI, dirección postal.
- Datos de características de idoneidad o capacitación de los solicitantes de la licencia: entre otros, certificados

de antecedentes penales, certificado de aptitud psicológica, documentación acreditativa de experiencia.

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Administración Autonómica o del Estado en los supuestos previstos por la legislación vigente.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel alto.

Fichero XXII: Gestión de Cementerios y Servicios Funerarios

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz. Concejalía Medio Ambiente.

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Concejalía de Medio Ambiente. Plaza Mayor s/n 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad y uso del fichero es el control y gestión de los servicios de cementerios municipales.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas fallecidas. Familiares.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo del fallecido: nombre y apellidos, DNI-CIF, fecha nacimiento, fecha defunción, municipio y provincia de origen, clase de féretro.

- Datos de carácter identificativo del familiar: nombre y apellidos, NI-CIF, razón social.

- Datos de detalle: tipo de tumba, años de concesión, tarifa, importe, fecha de concesión, fecha de último recibo.

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Cesiones previstas en la ley .Las previstas en la legislación vigente.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico

Fichero XXIII: Gestión Protección Civil, Prevención, Extinción de Incendios y Medio Ambiente.

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz. Concejalía de Medio Ambiente.

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Concejalía de Medio Ambiente. Plaza Mayor s/n Mayor 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad es la gestión de la protección civil, extinción de incendios y la protección del medio ambiente. Los usos previstos son la realización de servicios y elaboración de informes sobre las actuaciones realizadas por los servicios de protección civil, extinción de incendios y protección del medio ambiente.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Ciudadanos y residentes. Voluntarios

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma/huella, imagen/voz.

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Las previstas en la legislación vigente, entre otras órganos judiciales.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

Capítulo V. Concejalía de Urbanismo

Fichero XXIV: Gestión de Licencias Urbanísticas

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz. Concejalía de Urbanismo.

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Concejalía de Urbanismo. Plaza Mayor s/n 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad es la gestión y seguimiento de licencias municipales. Los usos previstos son la gestión y el control de expedientes de licencias urbanísticas, la ocupación de vía pública y la restauración de la legalidad urbanística.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Solicitantes de licencias. Ciudadanos y residentes.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o sus representantes legales.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos identificativos: nombre y apellidos, dirección, teléfono, DNI-NIF.

- Datos económicos, financieros y de seguros.

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Instituto Nacional de Estadística. Otros órganos de la administración pública. Órganos judiciales.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel medio.

Capítulo VII. Concejalía de Bienestar Social

Fichero XXV: Bodas Civiles

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz. Concejalía Servicios Sociales.

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte

del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Concejalía de Servicios Sociales. Plaza Mayor s/n 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad es la gestión de las celebraciones civiles realizadas por el ayuntamiento. Los usos previstos son la preparación de la documentación necesaria para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Pioz.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Solicitantes. Testigos.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos identificativos: DNI/NIF; Nombre y Apellido; Dirección; Teléfono.

- Datos de características personales: Fecha de nacimiento.

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Registros Públicos. Interesados legítimos. Órganos de la administración autonómica y del Estado en los supuestos previstos por la legislación vigente.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico

Capítulo VII. Concejalía de Servicios Sociales

Fichero XXVI: Violencia de Género

1. Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Pioz. Concejalía Bienestar Social.

2. Órgano ante el que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado: Ayuntamiento de Pioz. Concejalía de Bienestar Social. Plaza Mayor s/n Mayor 19162. Pioz Guadalajara.

3. Denominación y descripción del fichero: La finalidad es la prestación de asesoramiento y apoyo a las víctimas de violencia de género. Los usos previstos son el tratamiento de datos para la prestación de asesoramiento jurídico, psicológico y social.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Solicitantes.

5.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal. Administraciones autonómica o del Estado en los supuestos previstos por la legislación vigente.

6.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma.

- Otros datos identificativos: nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil y número de hijos.

- Otros tipos de datos: circunstancias sociales, datos académicos y profesionales.

- Datos económico financieros y de seguros.

- Datos relativos a infracciones penales y administrativas.

- Datos especialmente protegidos: salud

7. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Las previstas en la legislación vigente, entre otras órganos y cuerpos de seguridad del Estado.

8. Carácter del fichero: Mixto

9. Medidas de seguridad: Medidas de nivel alto.

2243

Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Transmisión de Canales de Televisión, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcolea de las Peñas, a 3 de mayo de 2012.—El Alcalde, Jaime García Morales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSMISION DE CANALES DE TELEVISION

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Transmisión de Canales de Televisión, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Alcolea de las Peñas (Guadalajara).

Artículo 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

La prestación del servicio de transmisión de canales de televisión o telecomunicaciones que gestiona el Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas a todos aquellos inmuebles de naturaleza urbana o rústica, así como a casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, que tengan conexión con dicho sistema.

Artículo 4 Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de telecomunicaciones o transmisiones de canales de televisión gestionados por el Ayuntamiento:

-Titulares catastrales, o en su caso propietario, de viviendas unifamiliares de naturaleza urbana o rústica.

-Titulares catastrales, o en su caso propietario, de cualquier inmueble de naturaleza urbana o rústica, con independencia de su uso o destino, como solares, naves, garajes, almacenes, bares-cafeterías, entre otros, que tengan conexión con el sistema de telecomunicaciones o transmisiones de canales de televisión gestionados por el Ayuntamiento.

-Titulares, o en su caso propietarios, de casas prefabricadas e instalaciones similares provisionales o permanentes.

Artículo 5 Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideraran deudores principales los obligados tributarios apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en consecuencia son obligados tributarios, entre otros:

-Los contribuyentes.

-Los sustitutos del contribuyente.

-Los obligados a realizar pagos fraccionados.

-Los retenedores.

-Los obligados a practicar ingresos a cuenta.

-Los obligados a repercutir.

-Los obligados a soportar la retención.

-Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.

-Los sucesores.

-Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6 Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 7. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes:

-La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de conexión con el sistema de telecomunicaciones o transmisión de canales de televisión consistirá en una cantidad fija de 25 euros por titular o propietario de vivienda y/o toda clase de inmueble de naturaleza urbana o rústica con independencia de su destino, así como titulares, o en su caso propietarios, de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes y se exigirá por una sola vez, mediante ingreso en la cuenta bancaria que indique el Ayuntamiento, debiendo presentarse el justificante de ingreso junto con la solicitud de autorización o licencia.

-La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio establece en 25 euros anuales por conexión o señal de televisión.

Artículo 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado, desde el momento que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 9. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

El Ayuntamiento, de oficio, realizará la inclusión inicial de los sujetos pasivos y confeccionará un Padrón o Lista Cobratoria con todos aquellos que tengan conexión con el sistema de telecomunicaciones o transmisión de canales de televisión gestionados por el Ayuntamiento.

Artículo 10. Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el que se pondrá en

conocimiento de los interesados que se encuentra a su disposición, en dependencias municipales para su comprobación, y en su caso, presentación de reclamaciones u observaciones, la lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles, desde su publicación.

La cuota establecida que se devengarán por períodos máximos de un año y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Los interesados formularán la oportuna solicitud y será resuelta por la Alcaldía, quién en su caso, concederá su autorización o licencia, procediendo a su alta en el Padrón, previo abono de la cuota de conexión, en su caso.

La recaudación voluntaria y ejecutiva se realizará a través del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación de Guadalajara u Organismo que le sustituya. Las cuotas liquidadas y no satisfechas serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización o licencia municipal y consiguiente pago lleven a cabo la conexión así como el uso, disfrute o aprovechamiento del sistema de telecomunicaciones municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Alcolea de las Peñas, a 16 de febrero de 2011.—El Alcalde, Jaime García Morales.

2372

Ayuntamiento de Fuentelviejo

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente

elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuentelviejo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La Alcaldesa, María del Mar García Vázquez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

PRELIMINAR.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que este Ayuntamiento acuerda establecer en virtud de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado por lo establecido en los artículos 104 a 110 de dicho texto refundido, ambos inclusive, de dicha disposición.

CAPÍTULO I.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.- Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El suelo urbano.
- b) El suelo urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

Artículo 3.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.- En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos previstos en este artículo, así como los restantes supuestos de no sujeción y no devengo previstos en diversas normas de nuestro ordenamiento jurídico, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

CAPÍTULO II-. EXENCIONES

Artículo 4.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Artículo 5.- Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así co-

mo los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El municipio de Fuentelviejo y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 6.- De conformidad con el artículo 15 de la ley 49/2002 del Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

1.- Estarán exentos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana los incrementos correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

2.- La aplicación de esta exención estará condicionada a que las Entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción del Régimen Fiscal especial establecido en el Título II de la ley 49/2002, y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al Régimen Fiscal Especial establecido en este Título.

CAPÍTULO III-. SUJETOS PASIVOS

Artículo 7.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a la que se refiere el artículo 35.4 de la citada Ley, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a la que se refiere el artículo 35.4 de la citada Ley, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a la que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita

el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV.- BASE IMPONIBLE

Artículo 8.- La base imponible de este impuesto está constituido por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años transcurridos desde la anterior transmisión por el correspondiente porcentaje anual que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno cinco años: 3,5%.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 10 años: 3,2%.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 15 años: 3%.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 20 años: 2,8%.

Artículo 9.- Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 10.- En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referi-

do valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 11.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Para la aplicación de esta norma se considerarán las siguientes reglas:

1.- En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

2.- Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

3.- Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

4.- Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los números 1, 2 y 3 anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

5.- Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

6.- El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

7.- En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en los números 1, 2, 3, 4 y 6, de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 12.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mis-

mo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 13.- En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 del artículo 8 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 10 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

CAPÍTULO V -. CUOTA ÍNTEGRA Y TIPO IMPOSITIVO

Artículo 14 La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 20%.

CAPÍTULO VI-. BONIFICACIONES

Artículo 15.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 60% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes siempre que tal adquisición se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo, y no sean propietarios de cualquier otra vivienda. Para tener derecho a la bonificación deberá acreditarse la convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento de éste.

En caso de no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el apartado anterior, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

Procederá esta bonificación para los fallecimientos ocurridos a partir del 1/01/2008, siempre y cuando se cumplan todos los demás requisitos previstos en la norma a cuyo fin se aportará la documentación acreditativa correspondiente.

CAPÍTULO VII-. DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 16.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la de otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate sí en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 17.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclamen la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación, y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CAPÍTULO VIII-. GESTIÓN DEL IMPUESTO

SECCIÓN PRIMERA

OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 18.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración ante este Ayuntamiento, conteniendo los elementos imprescindibles de la relación tributaria.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originen la imposición, así como copia del recibo correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la unidad urbana objeto de tributación.

Artículo 19.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 18, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 7° de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el apartado b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a practicar autoliquidación y a ingresar su importe, o en su caso a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que se incurran por la falta de ingreso de las autoliquidaciones, o en su caso, de presentación de declaraciones.

SECCIÓN SEGUNDA

COMPROBACIÓN DE LAS DECLARACIONES AUTOLIQUIDACIONES

Artículo 21.- El Departamento de Gestión comprobará las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos y practicará liquidación que será notificada al sujeto pasivo.

CAPÍTULO IX.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 22.- La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO X.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 23.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOP de Guadalajara, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2380

Ayuntamiento de Alocén

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alocén por el que se aprueba el Reglamento regulador del servicio de agua cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

ARTICULO 2. NORMAS GENERALES.

El Ayuntamiento Alocén procede a la prestación del “Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable”, en adelante “Servicio Municipal de Aguas”, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la ley del Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

El Servicio domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento y a lo estipulado en la Orden de 9 de Diciembre de 1.975, por la que se aprobaron “las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua”.

ARTICULO 3.- CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO.

1.- Prestación por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2.- Recepción obligatoria por los administrados.

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias.

CAPITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DE LOS ABONADOS

ARTICULO 4.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Obligación del Suministro: Dentro del término municipal y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, el Servicio Municipal de Aguas viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable, con arreglo a las condiciones que fija éste Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Conservación de las Instalaciones: El Servicio Municipal de Aguas está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable, así como las acometidas hasta la llave del registro que contempla el apartado c) del artículo 31.

Regularidad en la prestación de los servicios: El Servicio Municipal de Agua estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua potable.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de éstos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Visitas a las instalaciones: El Servicio Municipal de Aguas está obligado a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

Reclamaciones: El Servicio de Aguas estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a 20 días hábiles.

Tarifas: El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobada por el Organismo Competente de la Administración Pública.

ARTICULO 5.- DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Aguas, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: El Servicio Municipal de Aguas sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos Competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o pueden encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: Al Servicio Municipal de Aguas le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturas o cargos que, reglamentariamente formule al abonado.

ARTICULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial de este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pagos de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los aprobados en todo momento el Servicio Municipal de Aguas, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua potable se refiere, ésta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intacto los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometidas, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar al Servicio Municipal de Aguas la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella, al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder al Servicio Municipal, el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o renumeradamente agua potable a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por si o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua potable suministrada en la forma y para los usos contratados.

Así mismo, está obligado a solicitar del Servicio Municipal de Aguas la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación el número de receptores.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al Servicio Municipal de Aguas dicha baja, con un mes de antelación indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Independencia de Instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua potable de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

ARTICULO 7.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abona-

dos, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en el contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Servicio Municipal de Aguas la lectura al equipo de medida que controle el suministro con una frecuencia no superior a seis meses.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal de Aguas o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua potable, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite por parte del Servicio Municipal de Aguas, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

Visita de Instalaciones: A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua potable.

CAPITULO III.- CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO.

ARTICULO 8.- SOLICITUD DE SUMINISTRO.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Servicio Municipal de Aguas.

En los mismos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele el agua potable solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

Boletín de instalador, visado por la Delegación Provincial del Organismo competente de la Administración Pública.

Copias de los permisos municipales establecidos en cada momento, tales como la Licencia de Primera Ocupación y la Cédula de Habitabilidad.

Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.

Documento que acredite la personalidad del contratante.

Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

ARTICULO 9.- CONTRATO DE SUMINISTRO

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes para el solicitante, el Servicio Municipal de Aguas estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en un plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Servicio Municipal de Aguas.

ARTICULO 10.- CAUSA DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.

La facultad de concesión del suministro de agua potable corresponde al Servicio Municipal de Aguas, con la sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Servicio Municipal de Aguas, podrá denegar la contratación del suministro en los siguiente casos:

1º.-) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niega a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación y suministro de agua potable, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2º.-) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Servicio Municipal de Aguas y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Servicio Municipal de Aguas señalará los

defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia comunicación de los reparos formulados al Organismo Competente de la Administración Pública, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de 30 días.

3º.-) Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

4º.-) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua potable en cualquier contrato anterior.

5º.-) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6º.-) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o en su caso establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

ARTICULO 11.- FIANZAS.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en el Servicio Municipal de Aguas, una fianza cuyo importe será establecido por Excmo. Ayuntamiento.

En el caso de que se produzca la Resolución de Contrato, por alguna de las causas presentes en el Artículo 19, la fianza cubrirá los gastos a los que no haya hecho frente el abonado.

Si un abonado que ha renunciado a su condición de tal, por cualquiera de las circunstancias estipuladas en el Artículo 19, deseara volver a disfrutar de suministro de agua deberá constituir nuevamente la fianza, ya sea complementando la anterior o depositando nueva cantidad hasta completar la que esté vigente en el momento de la nueva alta en el servicio.

ARTICULO 12.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

ARTICULO 13.- TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADO.

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por personas distintas de la que suscribió el contrato, exigen nuevos contratos, o en su caso, la subrogación de la anterior, siempre que se cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 14.- SUBROGACIÓN.

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendiente, hijos adoptivos plenos, ascen-

dientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación de la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

ARTICULO 15.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

ARTICULO 16.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Servicio Municipal de Aguas con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

ARTICULO 17.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

El Servicio Municipal de Aguas podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

Por el impago de las facturaciones a los veinte días hábiles de su presentación, se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de las facturas que continuasen pagadas a los treinta días naturales a su presentación incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

Cuando un usuario goce de suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio Municipal de Aguas.

Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado, de reincidencia de fraude.

En todos los casos el abonado haga uso del agua potable que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable para otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua potable sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá Servicio Municipal de Aguas, efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al Organismo competente de la Administración Pública.

Cuando el abonado no permita la entrada en el local al que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por el Servicio Municipal de Aguas y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicho Servicio Municipal se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente de la Administración Pública, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.

Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Organismo competente de la Administración Pública.

Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Servicio Municipal de Aguas para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Servicio Municipal de Aguas, podrá suspender, transitoriamente, el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

Por negligencia del abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Servicio Municipal de Aguas, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

ARTICULO 18.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

Con excepción de casos de corte inmediato previsto en este Reglamento, el Servicio Municipal de Aguas deberá dar cuenta al Organismo competente de la Administración Pública y al abonado por correo certificado. Considerándose queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrato de dicho Organismo en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

La suspensión del suministro de agua potable, salvo el los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto al si-

guiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

Nombre y dirección del abonado.

Nombre y dirección de la finca abastecida.

Fecha a partir de la cual se producirá el corte.

Detalle de la razón que origina el corte.

Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio de Agua en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por el Servicio Municipal de Aguas, que podrá cobrar del abonado por esta operación una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

En caso de corte por falta de pago, si en plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Servicio Municipal de Aguas a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

ARTICULO 19.- RESCISION DEL CONTRATO.

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificada en el Artículo 17 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1.- A petición del Abonado

2.- Por resolución del Servicio Municipal de Aguas, en los siguientes casos:

Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el Artículo 17 de este Reglamento.

Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.

Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ARTICULO 20- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

En función del uso que se haga del agua potable, el carácter del suministro se tipificará en :

Suministro para usos Domésticos: Son aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Suministros para usos no Domésticos: Se considerarán como tales todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa.

ARTICULO 21.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

ARTICULO 22.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de Abastecimiento de Agua a domicilio a los habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista la tubería de la red general e distribución no podrá exigirse el suministro contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

ARTICULO 23.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

ARTICULO 24.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

El Servicio Municipal de Aguas podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados el Servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de comunicación o cualquier otro a su alcance que garantice la información del corte.

ARTICULO 25.- RESERVAS DE AGUA.

Sin perjuicio de lo que establezca las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua potable represente una permanente e inexcusable necesi-

dad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de 24 horas.

ARTICULO 26.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio Municipal de Aguas, podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, previa justificación y autorización por parte de los Organismos Competentes.

El Servicio Municipal de Aguas vendrá obligado a informar a los abonados según lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento.

ARTICULO 27.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua par este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Servicio Municipal de Aguas.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

CAPITULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

ARTICULO 28.- RED DE DISTRIBUCIÓN.

La "red de distribución de agua potable" es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los abonados.

ARTICULO 29.- ARTERIA.

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

ARTICULO 30.- CONDUCCIONES VARIAS.

Se calificarán como conducciones varias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o no, y de las que se derivarán, en su caso, las

acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

ARTICULO 31.- ACOMETIDAS.

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que pretende abastecer.

ARTICULO 32.- INSTALACIONES INTERIORES.

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua potable al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal de flujo de agua.

CAPITULO VI.- ACOMETIDAS.

ARTICULO 33.- CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para suministro de agua potable, corresponde al Servicio Municipal de Aguas estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en éste caso, de las autorizaciones precisas para ello.

Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que éste de fachadas, exista instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

ARTICULO 34.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución punto de conexión, serán determinadas por el Servicio Municipal de Aguas, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

ARTICULO 35.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Servicio Municipal de Aguas, en el impreso normalizado que, al efecto, facilitará éste.

A la referida solicitud deben acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

Memoria Técnica suscrita o el Técnico Autor del Proyecto de las Obras de Edificación, o, en su caso, de las instalaciones que se trate.

Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.

Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

Aceptada la solicitud, el Servicio comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

ARTICULO 36.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Servicio Municipal de Aguas, o persona autorizada por éste, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento., debiendo satisfacer al abonado los correspondientes derecho de acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por el Servicio Municipal de Aguas, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán de cuenta y cargo del Servicio de Aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación del Servicio de Aguas, serán de cuenta y cargo del abonado.

En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Servicio Municipal declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de éste precepto.

ARTICULO 37.- DERECHO DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio Municipal de Aguas, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada.

ARTICULO 38.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

Para poder inicial la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua potable, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio de Agua potable, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalaciones de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

ARTICULO 39.- SUMINSITRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Servicio Municipal de Aguas.

El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio esté terminado.

Se considerará "defraudada" la utilización de este suministro para usos distintos al de "obras", pudiendo el Servicio Municipal de Aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

CAPITULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES.

ARTICULO 40.- FACULTAD DE INSPECCIÓN.

El Servicio Municipal de Aguas por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la Instalación particular del abonado.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El Servicio Municipal de Aguas podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello. Dando cuenta, previamente, al Organismo Competente de la Administración Pública.

En todo caso, no incumbe al Servicio Municipal de Aguas ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

ARTICULO 41.- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

Cuando a juicio el Servicio Municipal de Aguas una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio Municipal y si su actitud pueda ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua potable hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad. Con autorización previa,

del Organismo Competente de la Administración Pública.

ARTICULO 42.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

Los abonados del servicio de abastecimiento estarán obligados a comunicar al Servicio Municipal de Aguas cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

CAPITULO VIII. EQUIPOS DE MEDIDA..

ARTICULO 43.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Servicio Municipal de Aguas, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

ARTICULO 44- DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Servicio Municipal de Aguas, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formula el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Agua.

ARTICULO 45.- VERIFICACIÓN Y PRECINTAD.

El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio Municipal de Aguas con anterioridad a su instalación.

Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como, el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

ARTICULO 46.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN.

Todo abonado podrá solicitar del Servicio Municipal de Aguas la verificación de su contador, que será realizada por el Organismo Competente de la Administración Pública o Entidad colaboradora designada por el mismo.

Los gastos que origine la verificación serán de cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable la otra parte.

ARTICULO 47.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

La colocación y retirada del aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por el personal del Servicio de Agua.

Los contadores o aparatos de medida, podrán retirarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por extinción del contrato de suministro.
- 2.- Por avería del aparato de medida.
- 3.- Por renovación periódica.

4.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

ARTICULO 48.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

1.- Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

2.- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

ARTICULO 49.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

ARTICULO 50.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado o por el personal del Servicio Municipal se detecte cualquier avería o parada del contador, para ello el Servicio Municipal de Aguas con cargo a los gastos de mantenimiento de Servicio, realizará dicha operación. En caso de que la avería se debiera a mano airada, los gastos correrán a cargo del abonado.

CAPITULO IX.- LECTURAS , CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTICULO 51.- LECTURA DE CONTADORES.

La lectura de contadores que servirá para establecer los consumos efectuados por los abonados, se realizará cuatrimestralmente por el encargado del Servicio Municipal de Aguas designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente así como en la libreta o tarjeta del abonado que podrá existir para tal fin, junto al contador.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Servicio Municipal de Aguas,

En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio Municipal a tal efecto.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador del consumo durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 58.

ARTICULO 52.- CALCULO DEL SUMINISTRO.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia e avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar lectura, o por causas imputables al Servicio Municipal de Aguas, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

ARTICULO 53.- FACTURACIÓN.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos registrados en las lecturas.

ARTICULO 54.- RECIBOS.

Los recibos de los importes del servicio prestados se confeccionarán cuatrimestralmente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder.

Se confeccionará un recibo por cada abonado.

ARTÍCULO 55.- FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado al Servicio Municipal de Aguas, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga designada.

El Servicio Municipal de Aguas podrá también designar las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas cobradoras, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma esporádica y excepcional, el Servicio Municipal de Aguas, para facilitar el pago de deudas pendientes de sus abonados, podrá intentar su cobro en el domicilio de éstos, si bien ello no representará para los mismo, en ningún momento, merma alguna en la obligatoriedad de pago a través de los sistemas ordinario, ni obligación alguna para el Servicio Municipal de Aguas, que podrá ejercitar los derechos que le correspondan por vía ordinaria, sin intentar esta modalidad extraordinaria de cobro. A estos efectos, y con la sola excepción que se señala en el apartado siguiente, el domicilio de pago será siempre el mismo del suministro,

y ello aún en el caso de que una misma persona disfrute de varios suministros y desease abonarlos en un solo domicilio.

Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello que la misma cuente con una oficina abierta en la ciudad, y sin otra limitación que este sistema no represente para el Servicio Municipal de Aguas gasto alguno.

El abonado podrá hacer efectivo el importe del recibo mediante giro postal y otro medio similar en zonas donde existan dificultades para utilizar los anteriores sistemas.

ARTICULO 56.- RECLAMACIONES.

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Servicio de Agua o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.

ARTICULO 57.- CONSUMOS PUBLICOS.

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación; haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

CAPITULO X.- REGIMEN DE TARIFAS.

ARTICULO 58.- TARIFAS DEL SERVICIO.

El precio del suministro será establecido en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero del Servicio Municipal de Aguas para la prestación del Servicio de Abastecimiento.

ARTICULO 59.- REGIMEN DE TARIFAS ACTUAL.

El régimen de tarifas actual establece “una cuota de servicio por vivienda o local” con obligación por parte del abonado de satisfacer su importe haya o no hecho uso del servicio en dicho periodo de tiempo, como pago del derecho a poder utilizar dicho servicio en cualquier momento y en la cantidad que desee.

ARTICULO 60.- REGARGOS ESPECIALES.

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo 65 de este reglamento, en la prestación del Servicio de Aguas a un sector de la población, o a cierto/s concreto/s, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a la del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generan un coste adicional al general de las explotaciones, el Servicio Municipal de Aguas podrá establecer, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua potable facturada.

CAPITULO XI.- FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DE SALDOS.

ARTICULO 61.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Se considerará como fraude:

1º.- Utilizar agua del Servicio sin haber suscrito contrato de abono.

2º.- Ejecutar a cometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.

3º.- Falsar la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad que la que deba satisfacer por el suministro.

4º.- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua potable, especificados en el contrato de suministros.

5º.- Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.

6º.- Establecer ramales, derivaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua potable por interesados o por terceros.

7º.- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

8º.- Revender el agua potable obtenida por contrato de suministro con el Servicio, o suministrar agua a viviendas que carezca del Servicio aunque no constituya reventa.

ARTICULO 62.- ACTUACION POR ANOMALIAS.

Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho Servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negará la entrada en el domicilio de un abonado, el Servicio Municipal de Aguas estará autorizado para suspender el suministro de agua potable.

ARTICULO 63.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

El Servicio Municipal de Aguas formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1º.- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

2º.- Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3º.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4º.- Que se utilice el agua potable para uso distinto de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio Municipal de Aguas, practicará la correspondiente liquidación, según los casos de las siguientes formas:

Caso 1º.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal

del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2º.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose en tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por autor del fraude.

Caso 3º.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso 1º, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4º.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio Municipal de Aguas, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período se han aplicado al uso contratado.

Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

Las liquidaciones que formule el Servicio Municipal de Aguas, serán notificadas a los interesados que. Contra las mismas, podrán formular reclamaciones en el Organismo Competente de la Administración Pública que marcan los artículos 71 y 72, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objetos de las mismas.; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el Servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el Servicio Municipal de Aguas, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

CAPITULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS.

ARTICULO 64.- COMPETENCIA Y RECURSOS

El Jefe de Servicio Municipal de Aguas tendrá las facultades le concede el presente Reglamento y la que en

uso de las suyas expresamente le conceda la Alcaldía, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones.

ARTICULO 65.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REPOSICIÓN

Contra las decisiones adoptadas por el Jefe del Servicio Municipal de Aguas, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos podrá reclamarse ante la Alcaldía, cuya resolución causará estado pudiendo interponerse contra la misma recurso administrativo de reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar; entendiéndose desestimado, transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

ARTICULO 66.- RECURSOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Contra el objeto del recurso de reposición, contra la resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de Audiencia Territorial.

El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso; si no lo fuere, el plazo será de un año a contar desde la fecha de la interposición del recurso de reposición.

CAPITULO XIII.- DEL REGLAMENTO.

ARTICULO 67.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

Los abonados y el Servicio Municipal de Aguas estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 68.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación y previo informe del Servicio Municipal de Aguas.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

ARTICULO 69.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera instancia, y en su caso por el Organismo Competente de la Administración Pública.

ARTICULO 70.- NORMA REGULADORA

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativo y en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

ARTICULO 71.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

La vigencia del presente Reglamento se iniciará al día siguiente de haberse anunciado su aprobación definitiva

y seguirá en vigor en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

En Alocén a 3 de mayo de 2012.—El Alcalde, Jesús Ortega Molina

2266

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0101670

N28150

Nº autos: despido/ceses en general 0000602/2011.4-R

Demandante: Margarita Sánchez Martínez

Abogado/a:

Procurador:

Demandados: Ferretería Industrial Granizo, S.L., Puertas y Maquinaria, S.L., Bricolaje Guadalajara, S.L., Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L., Alquiler y Rep. Henares, S.L.

Abogado/a: , ,

Procurador:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido 0602 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Margarita Sánchez Martínez contra la empresa Ferretería Industrial Granizo, S.L., Puertas y Maquinaria, S.L., Bricolaje Guadalajara, S.L., Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L., Alquiler y Rep. Henares, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

PRIMERO.- Que estimo la demanda interpuesta por D.^a Margarita Sánchez Martínez y declaro la extinción de la relación laboral que vinculaba a las partes desde la fecha de esta sentencia, siendo responsables solidarias las empresas Ferretería Industrial Granizo S.L., Puertas y Maquinaria S.L., Aluminios e Inoxidables Arriacenses SL, Bricolaje Guadalajara SL, Alquiler y Rep. Henares SL.

SEGUNDO.- Que condeno solidariamente a las empresas demandas Ferretería Industrial Granizo S.L., Puertas y Maquinaria S.L., Aluminios e Inoxidables Arriacenses SL,

Bricolaje Guadalajara SL, Alquiler y Reparaciones Henares SL a estar y pasar por esta declaración y a que indemnicen al trabajador demandante en la cantidad de 11.305,29 euros.

TERCERO.- Que absuelvo a D. Luis Granizo Domínguez de las pretensiones ejercitadas.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Fogasa con exclusivo fundamento en el artículo 33 del E.T.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferretería Industrial Granizo, S.L., Puertas y Maquinaria, S.L., Bricolaje Guadalajara, S.L., Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L., Alquiler y Reparac. Henares, S.L., en ignora-do paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciocho de abril de dos mil doce.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2265

NIG: 19130 44 42011 0100522

N28150

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000113 /2012-
M

Demandante/s: Pedro José Castillo Corralo

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Grupo Elcon Ingeniería Cohesión y
Desarrollo S.L

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000113 /2012 de este juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro José Castillo Corralo contra la empresa Grupo Elcon Ingeniería Cohesión y Desarrollo S.L, sobre , se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto etj y decre. 24/04/2012

NIG: 19130 44 4 2011 0100522

N43750

N° de autos: PO: 0001071 /2010 del Juzgado de lo So-
cial número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000113 /2012

Ejecutante/s: Pedro José Castillo Corralo

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Grupo Elcon Ingeniería Cohesión y Des-
arrollo S.L

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/Da Jesús González Velasco

En Guadalajara, a veintitrés de abril de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-Pedro José Castillo Corralo ha presentado demanda de ejecución de sentencia 425/2011 de fecha 27 de junio de 2011 frente a Grupo Elcon Ingeniería Cohesión y Desarrollo S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia 425/2011 de fecha 27 de junio de 2011 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.-La cantidad por la que se despacha ejecución es de 11.972,08.-euros, más el interés legal establecido en el Art. 576 de la LEC y de 1.197,20.-euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.-Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en

el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.-En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puede comparecer en el proceso.

SEXTO.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia 425/2011 de fecha 27 de junio de 2011 a favor de la parte ejecutante, Pedro José Castillo Corralo, frente a Grupo Elcon Ingeniería Cohesión y Desarrollo S.L, parte ejecutada, por importe de 11.972,08.-euros, más el interés legal establecido en el Art. 576 de la LEC en concepto de principal, más otros 1197,20.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en Banesto, C/Mayor, nº 12, cuenta nº 1808 0000 0113 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, sepa-

rados por un espacio, el "código 30 Social Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial

NIG: 19130 44 4 2011 0100522

N43050

Nº de autos: PO: 0001071 /2010 del Juzgado de lo Social número uno

Nº ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000113 /2012

Ejecutante/s: Pedro José Castillo Corralo

Abogado

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Grupo Elcon Ingeniería Cohesión y Desarrollo S.L

Abogado

Representante Técnico Procesal:

DECRETO

Secretario/a Judicial D/D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a veinticuatro de abril de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Pedro José Castillo Corralo frente a Grupo Elcon Ingeniería Cohesión y Desarrollo S. L. por la cantidad de 11.972,08.-euros, más el interés legal establecido en el Art. 576 de la LEC de principal más la cantidad de 1.197,20.-euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Estas cantidades deberán hacerse efectivas en la cuenta de Banesto c/Mayor, nº12 de Guadalajara, número de cuenta 1808 0000 64 0113 12.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.-Proceder a la averiguación de bienes, vía informática, que se une a los presentes autos.

2.-El embargo sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las Entidades Banca Cívica SA de Guadalajara, Caixabank SA de Guadalajara, a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 11.972,08.-euros, más el interés legal establecido en el Art.576 de la LEC de principal más 1.197,20.-euros para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

3.- Procédase a dar de alta la solicitud de embargo de devoluciones de la A.E.A.T. a través de la aplicación telemática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres/cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 1808 0000 64 0113 12 abierta en Banesto, C/Mayor,n° 12, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el for-

mato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Elcon Ingeniería Cohesión y Desarrollo S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinticuatro de abril de dos mil doce.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2267

NIG: 19130 44 4 2011 0100418

N28150

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000111 /2012-

M

Demandante/s: Juan Manuel García Calvo

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Grupo Comercio Total Hispania SA

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000111/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Manuel García Calvo contra la empresa Grupo Comercio Total Hispania SA, sobre , se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto incom.mercantil 30/2012

NIG: 19130 44 4 2011 0100418

N0 1150

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000111 /2012

Demandante/s: Juan Manuel García Calvo

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Grupo Comercio Total Hispania SA

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

AUTO N°30/2012

Magistrado/a-Juez
Sr/Sra D/Da Jesús González Velasco
En Guadalajara, a dieciocho de abril de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-D. Juan Manuel García Calvo presentó demanda de ejecución de sentencia 356/2011 de fecha 6 de junio de 2011 ante la jurisdicción social frente a Grupo Comercio Total Hispania SA.

SEGUNDO.- La parte demandada se encuentra declarada en situación de concurso por el Juzgado Mercantil de Guadalajara.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Conforme al art. 8 de la Ley 22/2003 de 9 de Julio (Ley Concursal), “son competentes para conocer del concurso los jueces de lo mercantil. La jurisdicción del juez del concurso es exclusiva y excluyente en las siguientes materias... 2° Las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que sea empleador el concursado, así como la suspensión o extinción de contratos de alta dirección, 3° Toda medida cautelar que afecte al patrimonio del concursado...”

En consecuencia, como quiera que en la demanda se ejercita una acción de las previstas en dicho precepto, y la empresa consta declarada en situación de concurso, procede, de conformidad con el art. 50.1 de dicha Ley Concursal y 3-1-d) de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la incompetencia objetiva del orden jurisdiccional social, previniendo a las partes que usen de su derecho ante el Juez del Concurso; así como el archivo de lo actuado, careciendo de validez las actuaciones practicadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

1.-Declarar la incompetencia objetiva del orden jurisdiccional social para conocer de la pretensión ejercitada en la demanda iniciadora de estas actuaciones, previniendo a las partes que pueden usar su derecho ante el/la Magistrado/a Juez del concurso.

2.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado Mercantil del Concurso.

3.- Se dispone asimismo el archivo de lo actuado, careciendo de validez las actuaciones practicadas.

Incorpórese el original al Libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS,

en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. (art. 186 y 187 LPL)

Así lo acuerda y firma S.S^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Comercio Total Hispania SA, en, ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciocho de abril de dos mil doce.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2271

NIG: 19130 44 4 2012 0100268

N28150

N° autos: despido/ceses en general 0000118 /2012.5-R

Demandante: Venko Sabinov Rizov

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Siemprekarne, S.L. y Fogasa.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000118 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Da Venko Sabinov Rizov contra la empresa Siemprekarne S.L., se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

1°/ Estimo la demanda de D. Venko Sabinov Rizov, interpuesta en reclamación por despido, cantidad adicional por salarios y vacaciones no disfrutadas, siendo demandados Siemprekarne S. L. y Fondo de Garantía Salarial, declaro la nulidad del despido de 2/01/2012, extingo en el día de hoy el contrato de trabajo existente entre el demandante y la empleadora demandada, y reconozco el derecho de la parte demandante a percibir la cantidad de 3.350 €, por salarios de tramitación, y el importe de 1.928 € por salarios reclamados correspondientes al mes de diciembre de 2011 y un día de enero de 2012, así como por vacaciones no disfrutadas. Declaro asimismo el derecho del demandante a percibir el interés del 10% anual desde la fecha del devengo de cada una de las partidas salariales que se han concretado en la cantidad de 1.928 €.

2°/ Condeno al referido empresario Siemprekarne S. L. a pasar por los efectos de esta declaración y a abonar al demandante las cantidades referidas.

3°/ Condeno al Fondo de Garantía Salarial a pasar por los efectos de las anteriores declaraciones y condenas.

Con recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siemprekarne S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintitrés de abril de dos mil doce.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2273

NIG: 19130 44 4 2012 0100273

N28150

N° autos: despido/ceses en general 0000116 /2012.M-R

Demandante: Magdalena María Grenda

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Siemprekarne, S.L. y Fogasa.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000116 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Magdalena María Grenda contra la empresa

Siemprekarne, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

1°/ Estimo la demanda de D.ª Magdalena María Grenda, interpuesta en reclamación por despido, cantidad adicional por salarios y vacaciones no disfrutadas, siendo demandados Siemprekarne S. L. y Fondo de Garantía Salarial, declaro la nulidad del despido de 2/01/2012, extingo en el día de hoy el contrato de trabajo existente entre la demandante y la empleadora demandada, y reconozco el derecho de la parte demandante a percibir la cantidad de 2.685,48 €, por salarios de tramitación, y el importe de 1.600,67 € por salarios reclamados correspondientes al mes de diciembre de 2011 y un día de enero de 2012, así como por vacaciones no disfrutadas. Declaro asimismo el derecho de la demandante a percibir el interés del 10% anual desde la fecha del devengo de cada una de las partidas salariales que se han concretado en la cantidad de 1.600,67 €.

2°/ Condeno al referido empresario Siemprekarne S. L. a pasar por los efectos de esta declaración y a abonar a la demandante las cantidades referidas.

3°/ Condeno al Fondo de Garantía Salarial a pasar por los efectos de las anteriores declaraciones y condenas.

Con recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siemprekarne, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplaza

En Guadalajara, a veintitrés de abril de dos mil doce.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2274

NIG: 19130 44 4 2012 0100254

N28150

N° autos: despido/ceses en general 0000115 /2012.2-R

Demandante: Esther Barahona Fernández

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Siemprekarne, S.L. y Fogasa.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000115 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a ins-

tancia de D.^a Esther Barahona Fernández contra la empresa Siemprekarne S.L. y Fogasa, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

1º/ Estimo la demanda de D.^a Esther Barahona Fernández, interpuesta en reclamación por despido, cantidad adicional por salarios y vacaciones no disfrutadas, siendo demandados Siemprekarne S. L. y Fondo de Garantía Salarial, declaro la nulidad del despido de 2/01/2012, extingo en el día de hoy el contrato de trabajo existente entre la demandante y la empleadora demandada, y reconozco el derecho de la parte demandante a percibir la cantidad de 3.063,13 €, por salarios de tramitación hasta 14/03/2012, y el importe de 1.562,07 € por salarios reclamados correspondientes al mes de diciembre de 2011 y un día de enero de 2012, así como por vacaciones no disfrutadas. Declaro asimismo el derecho de la demandante a percibir el interés del 10% anual desde la fecha del devengo de cada una de las partidas salariales que se han concretado en la cantidad de 1.562,07 €.

2º/ Condeno al referido empresario Siemprekarne S. L. a pasar por los efectos de esta declaración y a abonar al demandante las cantidades referidas.

3º/ Condeno al Fondo de Garantía Salarial a pasar por los efectos de las anteriores declaraciones y condenas.

Con recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esther Barahona Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintitrés de abril de dos mil doce.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2275

NIG: 19130 44 4 2012 0100284

N28150

Nº autos: despido/ceses en general 0000131 /2012.2-R

Demandante/s: Rocío Calvo Chicano

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Siemprekarne, S.L. y Fogasa.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000131 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Rocío Calvo Chicano contra la empresa Siemprekarne, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

1º/ Estimo la demanda de D.^a Rocío Calvo Chicano, interpuesta en reclamación por despido, cantidad adicional por salarios y vacaciones no disfrutadas, siendo demandados Siemprekarne S. L. y Fondo de Garantía Salarial, declaro la nulidad del despido de 2/01/2012, extingo en el día de hoy el contrato de trabajo existente entre el demandante y la empleadora demandada, y reconozco el derecho de la parte demandante a percibir la cantidad de 2.433,72 €, por salarios de tramitación, y el importe de 1.600,67 € por salarios reclamados correspondientes al mes de diciembre de 2011 y un día de enero de 2012, así como por vacaciones no disfrutadas. Declaro asimismo el derecho del demandante a percibir el interés del 10% anual desde la fecha del devengo de cada una de las partidas salariales que se han concretado en la cantidad de 1.600,67 €.

2º/ Condeno al referido empresario Siemprekarne S. L. a pasar por los efectos de esta declaración y a abonar al demandante las cantidades referidas.

3º/ Condeno al Fondo de Garantía Salarial a pasar por los efectos de las anteriores declaraciones y condenas.

Con recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siemprekarne, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintitrés de abril de dos mil doce.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2276

NIG: 19130 44 4 2012 0100782

N28150

Nº autos: procedimiento ordinario 0001001/2011

Demandante/s: Raúl Lozano Canora

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Creek Bay Promociones SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 0001001/2011 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancia de D. Raúl Lozano Canora contra la empresa Creek Bay Promociones SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto adjunto

NIG: 19130 44 4 2012 0100782

N02050

N° autos: procedimiento ordinario 0001001/2011

Demandante/s: Raúl Lozano Canora

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Creek Bay Promociones SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

DECRETO

Secretario/a Judicial D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a diecinueve de abril de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Raúl Lozano Canora ha presentado demanda de frente a Creek Bay Promociones SL.

SEGUNDO.-La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número uno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Examinada la demanda, presentada por Raúl Lozano Canora, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

SEGUNDO.-El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/ a judicial, y el segundo ante el/la magistrado el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA.

Acuerdo:

-Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

-Citar a las partes para que comparezcan el día 19-6-2012 a las 10.45 en Avda. del Ejercito, 12 -Sala 002 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 del mismo día., en Avda. del Ejercito, 12 Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

-Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los Otrosíes:

Constando citación edictal del Juzgado Social número dos de Guadalajara, investiguese el domicilio de la demanda a través del punto neutro judicial y en su caso efectuese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución. recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Creek Bay Promociones SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el

supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinte de abril de dos mil doce.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2270

NIG: 19130 44 4 2011 0100544
N28150

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000112 /2012-
M

Demandante/s: Roberto Miñambres Rodríguez, Ignacio Pedraza Rodríguez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000112 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Da Roberto Miñambres Rodríguez, Ignacio Pedraza Rodríguez contra la empresa Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, sobre , se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto etj. y decr.24/04/2012

NIG: 19130 44 4 2011 0100544
N43750

N° de autos: PO: 0000787/2010 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000112 /2012

Ejecutante/s: Roberto Miñambres Rodríguez, Ignacio Pedraza Rodríguez

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/Da Jesús González Velasco

En Guadalajara, a veintitrés de abril de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-Roberto Miñambres Rodríguez, Ignacio Pedraza Rodríguez ha presentado demanda de ejecución de sentencia 338/2011 de fecha 25 de mayo de 2011 frente a Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia 338/2011 de fecha 25 de mayo de 2011 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.-La cantidad por la que se despacha ejecución es de 17.050.-euros, más el interés legal establecido en el Art. 576 de la LEC y de 1.705.-euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.-Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Roberto Miñambres Rodríguez, Ignacio Pedraza Rodríguez, frente a Unión Deportiva Gua-

dalajara Fútbol Sala, parte ejecutada, por importe de 17.050.-euros, más el interés legal establecido en el Art. 576 de la LEC en concepto de principal, más otros 1.705.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en Banesto, C/mayor, n° 12, cuenta n° 1808 0000 64 0112 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial

NIG: 19130 44 4 2011 0100544

N43050

N° de autos: PO: 0000787/2010 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000112/2012

Ejecutante/s: Roberto Miñambres Rodríguez, Ignacio Pedraza

Abogado: ,

Representante Técnico Procesal:

Ejecutadals: Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala

Abogado

Representante Técnico Procesal:

DECRETO

Secretario/a Judicial D/D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a veintitrés de abril de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En esta ejecución de títulos judiciales 112/2012 se ha dictado auto despachando ejecución de sentencia 338/2011 de fecha 25 de mayo de 2011 a favor de Roberto Miñambres Rodríguez, Ignacio Pedraza frente a Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala por la cantidad de 17.050.-euros, más el interés legal establecido en el Art. 576 de la LEC de principal más la cantidad de 1.705.-euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

SEGUNDO.-Estas cantidades deberán hacerse efectivas en la cuenta de Banesto c/ Mayor n° 12 de Guadalajara, número de cuenta 1808 0000 64 0112 12.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaría Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.-Proceder a la averiguación de bienes, vía informática, que se une a los presentes autos.

2.-El embargo sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las Entidades Banca Cívica S.A. de Guadalajara, Ibercaja Banco SAU de Cabanillas del Campo, Caja Ahorros Inmaculada Aragón de Guadalajara, Banco Santander de Guadalajara, Banca Cívica de Guadalajara, NCG Banco S.A. de Guadalajara, Caixabank S.A. de Guadalajara a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman

para asegurar la responsabilidad de 17.050.-euros, más el interés legal establecido en el Art. 576 de la LEC de principal más 1.705 euros para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

3.-El embargo de los reintegros pendientes de abono que el ejecutado en este procedimiento tuviera a su favor en la Agencia Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF, o cualquier otro impuesto, librándose al efecto el oportuno oficio.

4.-Conforme a lo solicitado, se acuerda el embargo de las subvenciones que el Ayuntamiento de Guadalajara tenga concedidas a la Empresa ejecutada y estén pendientes de pago así como cualquier otra ayuda que el citado Ayuntamiento pueda concederle en el futuro, librándose a tal efecto el oficio correspondiente.

5.-Conforme a lo solicitado, se acuerda el embargo de las subvenciones que la Junta de Castilla-La Mancha, Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, Dirección General de Deportes de Guadalajara, tenga concedidas a la Empresa ejecutada y estén pendientes de pago así como cualquier otra ayuda que la citada Junta pueda concederle en el futuro, librándose a tal efecto el oficio correspondiente.

6.-Conforme a lo solicitado, se acuerda el embargo de las subvenciones que la Diputación Provincial de -Guadalajara tenga concedidas a la Empresa ejecutada y estén pendientes de pago así como cualquier otra ayuda que la citada Diputación pueda concederle en el futuro, librándose a tal efecto el oficio correspondiente.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, c/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 1808 0000 64 0112 12 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código '31 Social-Revisión'. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinticuatro de abril de dos mil doce.—La Secretaria Judicial, rubricado.

2263

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0201542

N81291

N° autos: procedimiento ordinario 0000976 /2010-E

Demandantels: Fundación Laboral de la Construcción

I

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Calleja Vega Ricardo

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D.^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 976 /2010-E de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa Calleja Vega Ricardo, sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo Fallo:

FALLO

Que, estimo la demanda en reclamación de cantidad formulada por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Ricardo Calleja Vegas y condeno a la empresa demandada, a que abone la parte actora la cantidad de 82,12.-€

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciendo saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Calleja Vega Ricardo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara a veintiséis de abril de dos mil doce.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula

la en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, rubricado.

2264

NIG: 19130 44 4 2011 0201735

N81291

N° autos: procedimiento ordinario 0000996 /2010-e

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

I

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Angel Alvarez Fuente

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D.^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 996 /2010-E de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa Angel Alvarez Fuente, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo Fallo:

FALLO

Que, estimo la demanda en reclamación de cantidad formulada por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa a Angel Alvarez Fuente y condeno a la empresa demandada, a que abone la parte actora la cantidad de 26,15.-€

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciendo saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Angel Alvarez Fuente, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara a veintiséis de abril de dos mil doce.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, rubricado.

2269

NIG: 19130 44 4 2011 0201732

N81291

N° autos: procedimiento ordinario 0000988 /2010-E

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

I

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Obras y Reformas Julian Manzano S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D.^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 988 /2010-E de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa Obras y Reformas Julian Manzano S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo Fallo:

FALLO

Que, estimo la demanda en reclamación de cantidad formulada por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Obras y Reformas Julian Manzano, S.L. y condeno a la empresa demandada, a que abone la parte actora la cantidad de 52,37 €

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciendo saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma al Representante Legal de Fundación Laboral de la Construcción I, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara a veintiséis de abril de dos mil doce.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, rubricado.

2255

Juzgado de lo Social número doce de Madrid

N.I.G. 28079 4 0007172 /2011

01005

N° autos: dem 169 /2011

N° ejecución: 99 /2012

Materia: ordinario

Demandante/s: Esmeralda Martín Gamero

Demandado/s: Alcala Centro Geriátrico, Residencia Santa Maria del Henares SA

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D.^a Montserrat Torrente Muñoz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número doce de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 99 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Da. Esmeralda Martín Gamero contra la empresa Alcala Centro Geriátrico y Residencia Santa Maria del Henares SA sobre ordinario, se ha dictado el día 24 de abril la resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la c/c de la parte ejecutada, Residencia Santa Maria del Henares, S.A., así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades bancarias: Ibercaja, Banco de Santander Caixabank, Bankia, Bancofar S.A., Banesto y Catalunya Bank actúen como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase

A) que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (Arts. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor;

B) que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten.

C) de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (Art. 257-1º.2 del C.P.)

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra la Comunidad Autónoma de Madrid, ostenta la empresa demandada, Residencia Santa Maria del Henares, por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el presente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo adviértase:

A) que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (Art. 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor,

B) de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (Art. 257-1º.2 del C.P.)

Notifíquese la presente resolución a las partes, posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad. (Art. 54.3 de la LRJS)

MODO DE IMPUGNACION: Contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

La Secretaria Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Residencia Santa Maria del Henares SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia.

En Madrid, a veinticuatro de abril de dos mil doce.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.